

Santiago de Cali 22 de Febrero de 2021

Señor(es)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado /Ejecutado : JOSE ALBERTO ATEHORTUA MEJIA
Radicación : 2020-018000

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.417 del 27 de Octubre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Febrero de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSE ALBERTO ATEHORTUA MEJIA con identificación No 16.258.465.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1



Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2021

Señores

Juzgado 6 Civil Municipal

Clara Luz Arango Rosero

Dirección: No Registra

Ciudad: Palmira

Oficio No: 417.

Proceso No: 76520400300620200180000.

Documento Demandado(s): CC-16258465

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos